



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Norma López Ramírez presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, integrante de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 27, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y los artículos 274 al 278 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco, propongo la Modificación Parlamentaria con la Fusión de los Dictámenes Legislativos marcados con los punto 3.1 y 3.2 del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria 82, de fecha 04 de junio de 2026. A efecto de que se conjunten los dictámenes mencionados y formen parte del proyecto y se proceda a su votación en los términos siguientes:

Aprobado
Ramírez

PROPUESTA DE FUSIÓN DE LOS DICTÁMENES 3.1 y 3.2

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo quinto y se adiciona un sexto párrafo recorriendo en su orden los subsecuentes de la fracción VI del artículo 9; y se adiciona la fracción XXXIX del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por los siguientes fundamentos y principios:

I. a la VI. [...]

[...]

[...]

[...]

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Respecto de los partidos políticos y los sindicatos, la determinación de su autoridad garante se rige por lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, y 123, apartados A, fracción XX, y B, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En términos de la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades y las instituciones de educación superior con autonomía se regirán de conformidad con su normativa.

Las resoluciones de las autoridades garantes serán vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, por los organismos constitucionales autónomos, así como de cualquier persona física, jurídica o cualquier otro que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás leyes de la materia.

[...]

Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:

I. a XXXVI. [...]

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia;

XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal; y



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**


XXXIX. Ratificar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, a las personas que conforman el órgano colegiado de la Contraloría del Estado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

**Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco
"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"
Guadalajara, Jalisco, a 04 de junio de 2026**



Diputada Norma López Ramírez

Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales